

# SEÑOR FISCAL MILITAR.

José María Melo, ciudadano granadino, cuyo juicio se ocupa U. con motivo del movimiento revolucionario que empezó el 17 de abril de 1854 i acabó el 4 de diciembre del mismo año, dándome como responsable de dicho hecho, i notificándome últimamente para nombrar defensor, a U. hago la siguiente exposición i protesta:

Que el Sr. Dr. Miguel Chiari a quien nombro primeramente mi defensor, hizo todas las peticiones conducentes a obtener que en realidad hubiese juicio para mí, conforme a la Constitución cuyas leyes cuyo imperio se ha invocado en contra del movimiento que encabezé: que habiéndose resuelto, contra las concluyentes demostraciones que él hizo i las cuales fueron coadyuvadas por la prensa ilustrada e independiente, que no habría tal juicio, sino el procedimiento escepcional que han establecido las ordenanzas militares para el juicio i castigo de las faltas puramente militares, motivo que determinó su separacion de mi defensa, yo que sé, por esto, a lo que debo atenerme en el particular, he resuelto no nombrar mas defensor i renunciar a toda defensa i a todo otro acto por virtud del cual pueda colejirse que presto mi asentimiento a los procedimientos iniciados contra mí, i en lugar de esto protesto contra dicho procedimiento, que desde luego descubre el plan de llevarme a todo trance al sacrificio en las aras de ferozes rencóres. Mi protesta será mi testamento; mi última palabra en el particular.

La Constitucion bajo cuya invocacion mis enemigos se han apoderado de mi persona, i me tienen aherrojado mientras se prepara el cadalso en que debe sacrificarse, esa Constitucion, que es la lei de las leyes, delante de la cual ninguna otra disposicion debe tener fuerza alguna, si no es que solo se le quiera por pantalla, dice en el artículo 5.º:

“La República garantiza a todos los granadinos:

1.º 2.º & 3.º

10. La igualdad de todos los derechos individuales, no debiendo ser reconocida ninguna distincion proveniente de nacimiento, de título nobiliario o profesional, fuero o clase;

11. El juicio por jurados en todos los casos en que se proceda judicialmente por delito o crimen que merezca pena corporal o la pérdida de la libertad del individuo, por mas de dos años, con la escepcion que puede hacer la lei, de los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos i de los procesos por delitos políticos.”

Ahora bien: soi granadino de nacimiento i por consiguiente me comprende el artículo, en cuanto a la igualdad de derechos, de manera que entre mí i mis demas compatriotas no puede haber en ningun caso, ni en favor ni en contra, ninguna distincion proveniente de la profesion, fuero o clase. Nada mas claro; la luz del medio día no resplandece con mas fulgor que estas disposiciones constitucionales a los ojos intelectuales, en el sentido de mis derechos. No puede haber un juicio escepcional proveniente de la profesion, fuero o clase, a no ser que esa Constitucion no sea sino una letra muerta, una bandera nada mas para cubrir ambiciones proditorias i venganzas tradicionales. Ademas, yo no soi ya militar; borrado de la lista militar oficial, no tengo derecho a goze alguno de aquella clase, ¿i cómo es que no siendo hoy militar he de estar sujeto a las ordenanzas militares? Es preciso que las pasiones insanas hayan dementizado a mis enemigos para que así hacinen tales contradicciones. Yo no emprendo justificar la revolucion que encabezé, solo intento alegar los derechos que por el mismo hecho de haber sido vencida esta, me quedan como miembro de la asociacion granadina rejida por las leyes restauradas.

Voi por eso, adelante.

Me está tambien garantido el juicio por jurados, tal como se conoce para todos los granadinos, ménos si se trata de juicios de responsabilidad o de delitos políticos; i sin duda que no se me juzga por responsabilidad en el desempeño de mis funciones de Comandante jeneral, ni se quiere convenir en que solo soi responsable de delitos políticos; luego en todo caso, si se declara que esta no era guerra civil, debia someterse al fallo de jurados.

I si no soi simplemente un prisionero; soi únicamente responsable de delitos políticos justiciable por la jurisdiccion ordinaria, en cuyo caso me cubria con su vejida del puñal de mis enemigos, la lei de 26 de mayo de 1849, que abolió la pena de muerte en delitos políticos; pero eso no es lo que conviene a mis enemigos, a las exigencias de las pasiones del momento, a las venganzas del parti-

do que de todas las influencias. Para eludir aquella premanitaria, hombres fecundos en abominaciones de toda clase, la larga época de nuestras disensiones civiles, han ocurrido al arbitrio de convertir el delito político en delito militar, rehuyendo el juicio, pues que para estos casos no puede llamarse tal el procedimiento sumarísimo de la ordenanza, i entregarnos maniatados al furor de la cobarde enemistad de aquellos mismos que están buscando medros en nuestro sacrificio, i que ayer no mas en campos distintos desafiábamos en duelo a muerte. I esto osará llamarse justicia nacional, santos cielos! Que cada uno de los que han de intervenir en eso que llaman juicio, fiscales, testigos i miembros presuntos del Consejo de guerra, que cualquiera de los militares en servicio, puesta la mano en el corazón e interrogando su conciencia i sus recuerdos, diga si aparte de la intelijencia bastante para decidir con acierto en una cuestion tan complicada, diga, repito, si prescindiendo de eso, todavía puede ser juez por no ser enemigo capital mio, ni tiene interes en mi sacrificio, ni una venganza de partido que satisfacer, o algun recuerdo humillante que borrar; i si tiene la independenciam de espíritu bastante para juzgarme con imparcialidad. Que responda por ellos la sociedad entera. I si esto es así, qué juicio es el que se prepara? Es únicamente una farsa para enganar a los necios; es el empleo hipócrita de algunas fórmulas para realizar sin responsabilidad un asesinato. Pero no, no será sin responsabilidad: mi sangre correrá como corrió en otra época la de Vezga, Vanégas, Azuero, Córdova i tantos otros, pero de esa sangre saldrán los vengadores. Un grande orador decia en una ocasion solemne: “Así pereció el último de los gracos a manos de los nobles, pero alcanzado por el golpe mortal, lanzó un puñado de polvo ácia el cielo, i de este polvo nació Mario, Mario ménos grande por haber esterminado a los Cimbrios que por haber abatido en Roma el poder usurpado de los nobles.”

Repito, por tanto, que no me defenderé i que protesto ante la Nacion i la posteridad contra el asesinato que quiere perpetrarse en mi persona: que no se me moleste, por tanto, con dilijencias de ninguna especie, que no pueden cambiar el término definitivo de este episodio. Yo tengo la conciencia de ser simplemente un prisionero de guerra, en guerra civil, rendido a virtud de una capitulacion en que se prometió respetar la vida de mis compañeros i la mia, i en consecuencia yo debia estar bajo la proteccion del derecho de jentes, que no permite el asesinato de los prisioneros, i solo autoriza el confinamiento i el destierro. Que esta ha sido una guerra civil, díganlo el Cauca, Popayan, Sopetran, Cartajena, la Ciénaga, Socorro, Zepaquirá. I si el delito es pura i simplemente militar, ¿por qué están en prisiones i condenados tantos, tantísimos ciudadanos de la clase civil, no solo en esta ciudad sino en la mayor parte de las provincias de la República? Que mis enemigos vuelvan ahora lo blanco negro; pero que entiendan que hai conciencia nacional, i que la violencia nada puede contra la verdad. Mi persona, mi vida, importan bien poco: la sociedad es la llamada a impedir que se violen en mí las leyes eternas de la justicia, únicas reglas seguras de proceder: denuncié a ella los hechos. Que se me mate, enhorabuena, como Sylva mataba a los partidarios de Mario, sin fórmulas hipócritas, sin farsas miserables, aceptando la responsabilidad del asesinato; pero que no se ocurra para esto a los vergonzosos arbitrios de Tiberio cuando, para vengar las murmuraciones de que era objeto, hacia comprender esos actos en la calificacion de los delitos de lesa-majestad. Entrego a mis enemigos mi cuerpo: hagan de él lo que les plazca; pero no les doi el derecho de que se burlen en mí de la sociedad i de la justicia; i esto en nombre de la lei i bajo la invocacion de la Constitucion de 21 de mayo. Yo querria poder arrepentirme de lo que hice contra esta, viéndola hoy venir al fondo de este calabozo, como al de mis compañeros, a estender su manto protector, cual si fuera realmente la diosa de la Libertad i de la Justicia: entónces me inclinaria respetuosamente en su presencia, i reconoceria mi falta; mientras no, no creeré sino en la fuerza, i como el Libertador Bolívar, pensaré que las Constituciones políticas en Sur-américa no han dejado de ser simplemente cuadernos.

Calabozo de San Bartolomé, 13 de marzo de 1855.

J. M. Melo.